

1-86-103
cont. 1 plero

Ayunt^o Cont. de Madrid

1850.. 51.

Policia Urbana.

Casa

D. Fernando Fernandez Casariego, tre. edificacion de Casas en el solar n.º 1 antiguo 29 mod. n.º 2711, Calle del Sordo con accesorias a la del Furco.

Yncidente promovido con motivo de la dificultad que ofrece p.º llevar a efecto la edificacion de la Casa n.º 29, la existencia de la n.º 27.

Pleno del Ayuntamiento de 3 de Octubre de 851, acordando la oferta del Sr. Casariego de anticipar la cantidad necesaria para la compra de la citada casa.

Real orden de 30 de Diciembre autorizando la compra.

Percepcion de 18 de Mayo de 52 de la compra hecha a D. Ferrn Bermis de la casa n.º 27, en presen. liquid. de 188. 4267. Una suma entregó el Sr. Casariego. Obligacion cobrada por el Sr. Corregido en 22 de Mayo de pagar la mencionada cantidad en el termino de un año.



[Handwritten signature]

B. @ f. 23 fto

N.º 40 / 263

M.º 78. v.º



Excmo Ayuntamiento de esta M.ª P.ª

Don Fernando Fernandez Casariego, vecino y del Co. Madrid 29 de mes de esta Corte: dueño de un solar sito en la Calle Dic. de 1850. del Solar con accionias a la del Acero, distinguido por acuerdo por la primera con el n.º 4. antiguo y 29. moderno, y Agricut. por la segunda con el n.º 6. de la menor 271. a V.ª. ha pase a la Comision de se presente: que combinando a sus intereses edifi- obras. cas Casa de nueva planta, sobre el terreno que ocupa dicho solar, y como para poder efectuarlo es de necesidad se precisa con antelacion a la tira de Cuartera de costumbre, para la alineacion de Calles.

Madrid 30 de A.ª. P.ª Suplico: se sirba mandar se verifi- de Dic. de 1850. que desde luego, con las formalidades de estilo, la tira Comision de de Cuartera para la alineacion de Calles, y otras obras.

Base al Sr. que conforme a los acuerdos de V.ª. Q.ª deba darse al Vent. Alca. nuevo edificio que se construya. Madrid 27 de del Distrito de del distrito p.ª. q.ª en union de Diciembre de 1850 = Juan Manuel del Sr. Regidor ind.º de la misera, Margtas de la Salas, del Arquic.º del Cuartel, y el del intererado, se proce- da al acto de la tira de cuerdas, de cuyo resultado se infor- me por dho. Profesor El Sr. Corregidor

[Signature]



Señal de la Comisión de Obras.

En cumplimiento del anterior acuerdo de V.S.S. y con presencia de los planos de alineación de las calles de la Grada y del Turco y enterado de los informes concernientes a la tira de cuerdas y demás incidentes que se produjeron con este motivo, ha virtud de haber pedido licencia para edificar sobre el todo de los solares del corralon y jardín de la calle de la Grada y sobre el de la casa n.º 29 de la del Sordo D. Juan Mariano Aparicio y D. Ant.º de Palacio, he marcado sobre el terreno la alineación que corresponde a la casa q.º ahora piensa edificar D. Fernando Fernandez Casariego, en parte de los solares antedichos, cuyo terreno da frente a la calle del Turco con 88' a p.º de fachada y según la alineación que describí en mi informe fha 1.º de Agosto de 1817, la fachada se establecerá sobre la línea recta tirada de la esquina del jardín del Sr. Marques de Casa Sierra, a un punto en el ángulo a la calle del Sordo que marca 23 pies para el ancho de la del Turco, en dirección diagonal ó sea en la prolongación de la línea de la casa calle del Sordo n.º 27, y en este caso se remite por la izquierda en el número Cuatro dedos y por la derecha tres y medio, dejando a favor del tránsito público tres pies cuadrados y noventa y uno ciento veinte y ocho abos de pie.

Este solar hace frente a la calle nueva ó de Jovellanos, debiéndose situar la fachada sobre la prolongación de la que está construyendo el Sr. D. Federico Madrera y según me ha manifestado el interesado la indicada línea debe tener ochenta y cuatro pies de extensión y le pertenece el todo del terreno que para la calle nueva se tomó del corralon y antiguo jardín, que según mi informe fha 20 de Nbre de 1817, sobre la alineación general de los solares se toman de la posesión del n.º 20 para dicha calle Seis mil ciento veinte pies.

Además el solar en cuestión tiene fachada a la calle del Sordo y en su día a la Plaza que se ha de formar delante de la fachada posterior del Palacio del Congreso, debiéndose alinear paralelamente a dicha fachada y a ciento nueve pies del cuerpo central de dicho Palacio; y en este caso se remite en el solar por la medianería de la derecha Setenta y cuatro y medio pies, por la de la izquierda noventa y tres pies y tendrá de fachada la finca que se construya Cuarenta y nueve pies y octavo a la plazuela, dejando a favor de esta tres mil Setecientos Setenta y un pies cuadr.; advirtiéndose q.º en el encuentro ó ángulo formado por esta línea y por la que viene de la calle de Jovellanos, se interna en la posesión de la casa n.º 27, calle del Sordo dos y cuarto pies, y que interin no desaparezca esta casa no es posible beneficiar la construcción en el solar de que se trata.

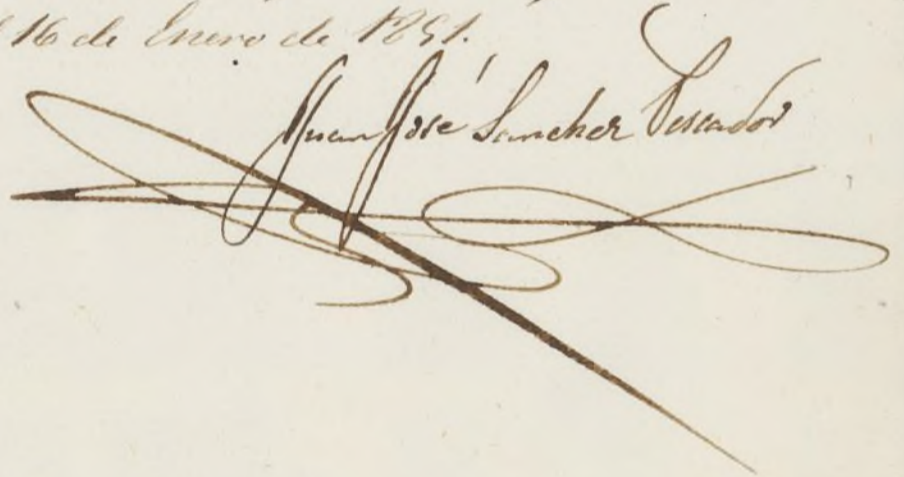
Sin embargo de que tengo dado informes sobre la alineación general y en ellos manifestado el total de las indemnizaciones conseqüentes, que supongo será un crédito reconocido, al que tendrá derecho alguna persona, he manifestado detalladamente la parte de indemnización correspondiente al solar de que voy hablando, por lo que pueda convenir al objeto y por último hago el resumen siguiente de las cantidades expresadas.

Terreno q. se segregará a la posesion del Sr. Casariego por la calle del Turco.	13. $\frac{2}{126}$
Lo q. se toma para la calle de Jovellanos del Corralon y antiguo jardin.	6.120. nn
Lo del que se ha de tomar para la nueva plaz.ª de las Cortes.	3.771. nn
<u>Suma Total.</u>	<u>9.904. $\frac{1}{126}$</u>

Vista pues demostrado que es necesario tomar de la posesion del Sr. D. Fernando Fernandez Casariego, la cantidad de nueve mil nueve cientos cuatro pies cuadrados y noventa y uno cinco veinte y ocho abos de pie para uso publico, que al precio de siete reales pie valen setenta y nueve mil trescientos treinta y dos reales con treinta y tres m.^l

El edificio que se construya no debiera exceder de 48 pies su elevacion total, no siendo menor la del piso bajo de 16 pies tomando ambas dimensiones en el centro de las fachadas. Es cuanto puede manifestar a V. S. S. sobre el particular. Madrid 16 de Enero de 1851.

Juan Jose Sanchez Carrador

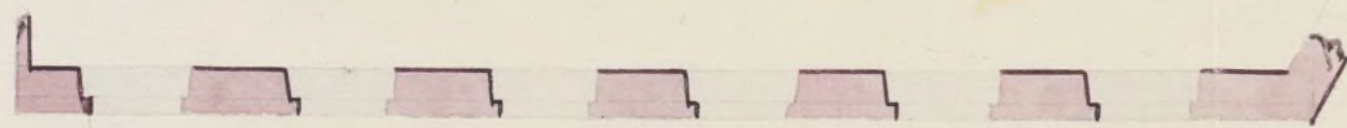


Demostación en plantas y alzados de las Fachadas principales, de la Casa que trata de reedificar su Dueno el Sr. D. Fernando Ferrnandez Casariego, en el terreno que ocupa el solar sito en la C/ de Sordo, o Plazuela del Congreso: con buelta a la de Sordano n.º 5. antiguo, y 29. moderno, de la numer.ª 271. el cual ha presenta al Excmo Ayuntamiento para su aprobacion.

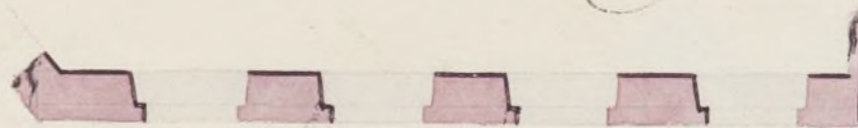


Fachada a la C/ de Sordano.

Fachada a la Plaz. del Congreso.



Planta.



Planta.

Escala de 10. 20. 30. 40. 50. pies Cast.

Madrid 3 de Feb.º de 1851.

Juan Morán Lavandera
Arq.º

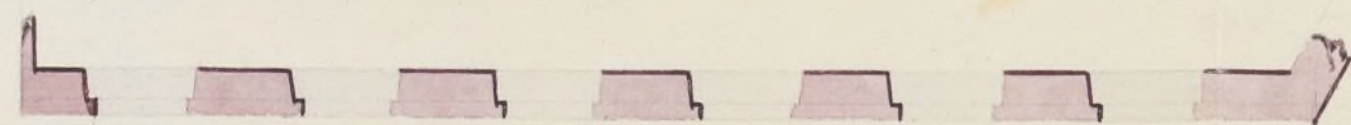
ARCHIVO DE VILLA		
Secc.	Leg.	N.º Orden
4	86	103
Inventario n.º _____		

Demostación en plantas y albrados de las Fachadas principales, de la Casa que trata de reedificar su Dueno el Sr. D. Fernando Ferrnandez Casariego, en el terreno que ocupa el solar sito en la C^{ta} del Sordo, o Plazuela del Congreso: con bualta a la de Trevellano n.º 5. antiguo, y D. moderno, de la numer.º 271. el cual se presenta al Exmo Ayuntamiento. para su aprobacion.



Fachada a la C^{ta} de Trevellano.

Fachada a la Plaz. del Congreso.



Planta

Planta

Escala de 10. 5. 1. 10. 25. 30. 40. 50. pies Cast.

Madrid 3 de Feb.º de 1851.
 Juan Morin Lavandera
 Arq.^{to}

N.º 238.



Excmo Ayuntamiento de esta M. H. villa

D. Fernando Fernandez Casariego, vecino y del comercio de esta Corte, dueño de un solar venulado con el n.º 5. antiguo y 29. modernos de la manz.ª 271 sito en la Calle del Sordo, con buelta á la nueva de Tobellanos, á V. E. hace presente que, combinando á sus intereses labrar casa de nueva planta sobre el terreno que aquel ocupa, con sujecion á la tira de medidas ya efectuada por el Arquitecto del cuartel en la forma de un fombre para la alineacion de calles.

A. V. E. Suplica se sirva concederle la competente licencia para q. desde luego pueda proceder á la reedificacion de dicha casa num. 5. antiguo, y 29. modernos con arreglo al disenõ adpunto firmado por el Arquitecto Academico de merito. D. Juan Morán Lavandera, que en plantas y albrados de sus respectivos fachadas á la Calle nueva de Tobellanos, y Plazuela del Congreso; presenta á la aprobacion de V. E.; y al propio tiempo mandar se señale el ancho á que debe colocarse la valla, y su altura. Madrid 4 de Febrero de 1851.

Madrid 5. de Feb. de 1851.
Comision de Obras.
Pase con el plano q. se acompaña
para á inf. del Arqto. del
Cuartel. El A. Correg.

Excmo Señor
Fernando Fernandez
Casariego

El A. Correg.

Señ de la Comision de Obras

En cumplimiento del anterior acuerdo de V. H., he examinado con la debida detencion el disenõ de las fachadas que el Ayuntamiento de Madrid D. Fernando Fernandez Casariego, para

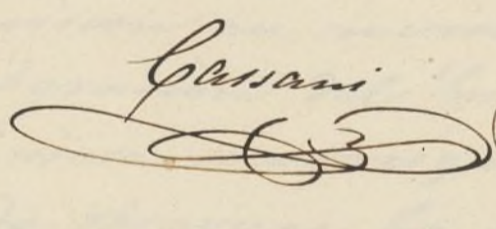
la construcción según se deja conocer en una parte del solar de su propiedad, pues que no se presentan más que dos fachadas de las tres que tiene, y como se refiere el diseño á las que han de dar frente á la calle de Jovellanos y á la nueva plazuela de las Cortes, enuentro que está arreglado á los principios del arte y á los de una buena elevación, no pasando en la altura del límite marcado según el ancho de las calles, siendo por lo tanto de dictamen: que debe concederse la licencia pedida, á condición de que se observe en la construcción el diseño presentado y con las precisas circunstancias de que los cimientos han de construirse de piedra pedernal con mezcla de cal y arena sobre terreno firme, dándoles cuatro pies de grueso hasta medio pie más bajo que el nivel del piso de las calles, en donde retallándose medio pie de cada lado se sentará el Localo de cantería de tres pies de altura lo menos con su tizon correspondiente resultando dos bajadas descubiertas en el punto más elevado de las calles, continuando á nivel hasta el más bajo, sin que falten estos en ningún punto de las fachadas. Sobre el referido Localo y con el mismo grueso de tres pies seguirá de fábrica de ladrillo y mezcla de cal y arena el cuerpo bajo hasta la imposta del piso principal y de la misma fábrica en todas sus alturas, siendo los arcos de puertas y ventanas del propio material sin entramado alguno ni umbrales de madera, retallándose un cuarto de pie por lo interior de cada pie de los siguientes, de forma que resulte el último de dos y cuarto de grueso para el asiento del alero, que será de madera descubierta con soleron, canchillos con tocadura, corona superior moldada con su canchón correspondiente del cual deben partir las bajadas de barro ó plomo que emborilladas en el grueso de las fachadas dirijan las aguas pluviales á la alcantarilla. Los valones tendrán de vuelo lo más uno y medio pies los del piso principal, uno los del segundo y medio los del tercero, dándoles de altura tres y tres cuartos pies y al intervalo de los valones seis dedos, quedando recibidas las patillas en el grueso de la pared un pie y más de otro separadas del vivo de la luz de las ventanas. En las puertas no habrá batiente ni pedáneo alguno que salga del filo exterior de las fachadas para que no impidan el tránsito público, debiendo haber los portigos hacia el interior de la posesión. Y por último se rebocaran las fachadas decentemente con arreglo á un buen orden de construcción, colocando el número correspondiente sobre la puerta del portal: pero como el Sr. Ay. se halla exclusivamente encargado de la policía, buen aspecto de los edificios y de la seguridad pública; podrá cuando guste el Sr. D. A. Corregidor ó Sr. Teniente de alcalde del distrito mandar que reconozca e informe sobre el estado de la obra, sin embargo q. el dueño de ella deberá dar aviso luego q. está sentada la cantería para practicar el primer reconocimiento segundo después de coronado el piso principal y tercero cuando se hallen coronadas las fachas con el alero q. que practicados consiste por ellos cuanto el Sr. Ay. tiene resuelto en el particular. En la construcción de andamios tanto interiores como exteriores cuidará el Ay. bajo su responsabilidad se construyan según arte con la idea de precaver la ocurrencia de una desgracia. Lo cuanto queda manifestar á V. S. sobre el particular. Madrid 14 de febrero de 1851.

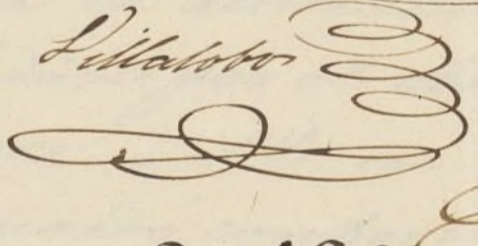
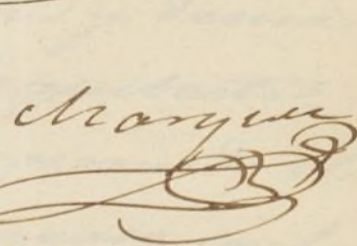
Juan José Sánchez Perado

Cummo. Sr.

La Comision de Obras presenta a la deliberacion de V.E. el expediente instruido a instancia de D. Fernando Fernandez Caniego rec. construccion de nueva fachada para la casa que trata de reedificar en parte del solar de su propiedad Manue- la del Congreso con buelta a la nueva Calle de Sevillanos; teniendo el honor de proponerle por resultado de los informes del Arquitecto del Cuartel, con que esta conforme, se sirva V.E. autorizar en tal concepto la citada obra, librandose el oportuno documento ordenado previamente la aprobacion de la Superioridad. Madrid 24^{ta} de Febrero de 1851.

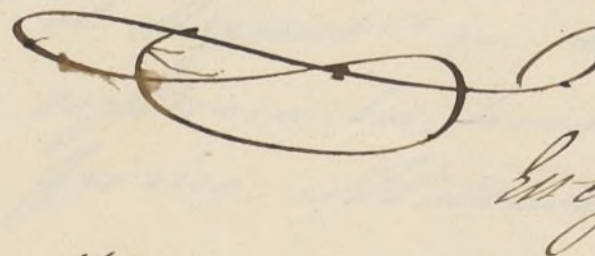
La Salud

Cassani  Goyumbe 

Lilaloto  Manque 

Madrid 11 de Marzo de 1851.

En Ayuntamiento. Cons.
Con la Comision.

 Madrid 8 de Abril de 1851.
En Ayuntamiento. Constituido.

Mediante la aprobacion del Sr. Jefe Politico en oficio de cuatro al actual, visto en la sesion de este dia, y se halla unida al expediente a que el

misma se refiere, y pide la licencia.

D. Cipriano M.^a Clemenin & C.

Certifico: q. por D. Fernando Ferrer Casariego dueño de un solar C.^o del Sordo n.^o 4 aut.^o 29 mod.^o con accesorios à la del Fumo n.^o 6 m.^o 281 se espuso à dho. Excmo. Ayuntamiento en inst.^a de 27 de Diciembre del año último, que conviniendo à sus intereses edificar una casa de nueva planta en dho. Solar se sirviese S. E. disponer se verificase la alineacion de calles y altura que conforme à los acuerdos debiera darse al nuevo edificio.

Parada la inst.^a à la Comision de Obras, lo hizo esta al Sr. Vent. Alcalde del Distrito y.^o en union de uno de los Pres. Regid. de la misma, del Arq.^{to} del Cuartel, y el del interesado, se procediere al acto de la tira de cuerdas; de cuyo resultado se dió conocimiento por dho. Profesor en el siguiente inf.^o

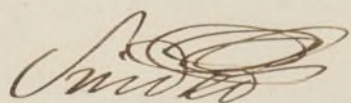
Aquí

Presentado el plano de fachadas firmado por D. Juan Morán Lavandera, se remitió à informe del citado Arquitecto del Cuartel, quien lo devolvió con el siguiente

Aquí

La Comision en virtud sometió el expediente à la deliberacion del Excmo. Ayuntamiento proponiendo se sirviese autorizar la citada obra, à calidad de observar la alineacion y demas reglas consignadas por el Arquitecto.

Hecho presente à S. E. en sesion de 11 de Marzo ult.^o, acordó conformarse con lo propuesto por la Comision, cuyo acuerdo obtuvo la aprobacion del Excmo. Sr. Jefe Político en 4.^o del corriente, de q. se enteró el Ayuntamiento en sesion del 8.^o acordando se expidiese la licencia: Y es la presente que firmo: Madrid 15 de Abril de 1851.





Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte

D.ⁿ Fernando Fernandez Jarriego vecino y del
comercio de esta Corte, á V. E. hace presente, que en 27 de
Diciembre del año último solista del Excmo Ayuntamiento
la Jura de cuerdas para edificar una casa en la nueva
plazuela de las Cortes señalada con el n.º 29, manzana
de la Cour^{da} VII con vuelta y fachada á la calle de Jovellanos.
de obrag^{na} Habiendo se le concedido la licencia, en la misma se
y informe de le manifestó no podía construir mientras no desaparec
Excmo Ayuntamiento la casa n.º 27 por internarse en ella dos pies y medio.
tamb^{en} lo que Aprobado por el Excmo Ayuntamiento en el mes de
este mes por con año de 1847 la formación de la nueva plazuela y calle
veniente de Jovellanos, es indispensable el derribo de dicha casa ca
Pienca, lle del fondo; el arquitecto D.ⁿ Juan José Sanchez Becador
en su informe evacuado en 27 de Set.^{re} de 1847 mani
fiesta que el derribo de la citada casa pone en comuni
cación la calle de Jovellanos con la plazuela del
Congreso; y habiendo conferenciado sobre esto con
V. E. verbalmente, me atrevi á manifestarle que
á fin de evitar el despojo violento al dueño de la
casa, trataria con este de comprarla sea á nom
bre del Excmo Ayuntamiento ó dando á V. E. el
dinero necesario para su compra, y m veinte
qrs cubriría con V. E. ir recibiendo los semanalmente
segun y en la forma que acordásemos entre ambos.
La tasación de la expresada casa segun la ccha



Morduo arquitecto D.ⁿ Juan José Sanchez Pascador en
ciento noventa y cinco mil cuatrocientos veinte y cuatro
diez y siete mrs. vn que si la diese por esta suma, to-
ver de sus aprovechamientos se pudiera sacar ab-
cuidad. Por lo tanto -

A. V. L. replica que teniendo en consideracion lo espues-
y los daños y perjuicios que se le originan de es-
paralización, se sirva resolver lo conveniente y
llebar a efecto lo acordado. Madrid 1.^o de

Julio de 1855 -

Fernando José
Pascador

Madrid 7 de Julio de 1851

Comision de obras

Quelrase a dar cuenta en obras venideras

Fajardo

Sillalobo

M.º 98 vto

Excmo. Sr.

Madrid 3 de Oct. de 1851.
En el Ayuntamiento.
Conforme con la Comisión.

La Comisión de Obras se ha hecho cargo de lo manifestado por el Sr. Fernandez Casariego en su instancia de 1.º de este mes, así respecto de la dificultad q. ofrece p.ª la edificación de la casa n.º 27.ª antiguo Calle del Sordo, la numero 27.ª en cuya posesion segun la alineacion adoptada, se interna aquellos dos y cuarto pies, como su disposicion a comprar la finca en nombre de V.º E. o anticipar el dinero necesario p.ª verificarlo, reintegrandose semanalmente en la

3 Oct. de 1851
Conforme con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

forma que se converga.
En su vista y la de los arcebedos, considero que autorizada como lo ha sido la construcción de la casa del Sr. Casariego, no podria sin embargo verificarse en tanto que no desaparezca la del n.º 27.

Teniendo presente, que la citada construcción, no debe mirarse solo como una parcial y añadida mejora de ornato, si no como consecuencia de las reformas adoptadas p.ª aquella parte, ya con la apertura y ensanchamiento de Calle, ya con la Plazuela que ha de formarse detras del Palacio del Congreso.

Considerando, q. la casa necesaria por luego para dar el posible ensanche a tan importante y util mejora, fue tasada por el Arquitecto D.º Juan Pescador en 1902 y p.º real.

Que el estado de fondos y apremiantes obligaciones no permite de modo alguno destinar tan crecida suma a este solo objeto por mas recomendable que se presente.

Teniendo presente sin embargo la oferta

del Sr. Casariego que en este caso es tanto
mas aceptable, cuanto que contribuyen-
do de un modo notable a hacer el servicio,
el gravamen para los fondos municipa-
les ha de ser suave, por el desago y
lentitud con que es de esperar converja
en reintegrarse, en obsequio del publico,
de los fondos del comun, y de los mismos
suos tambien.

Es de parecer que aceptando V. E.
desde luego la oferta que se hace de an-
ticipar la cantidad necesaria p^a la
compra de la referida casa, el Sr.
Corregidor en su virtud proceda a los de-
mas extremos y requisitos q^e deben
hacerse, asi para la adquisicion o com-
pra, como p^a el reintegro al mencio-
nado Sr. Casariego en el tiempo y pla-
zos convenientes, siendo ocioso y excusado
recomendar a Sta. autoridad que en el
desempeno de este honorario cometido, pro-
cure obtener y sacar todo el posible be-
neficio, por que seria hacer un agravio
a su conocida inteligencia y notorio celo.

V. E. mi embargo acordara como p^{re}.
lo mas conforme. Madrid 27 de Julio
de 1851.

Arrese
D. Pallares
Goyenche

Manuel Panto
Medina

Por acuerdo del Sr. Ayuntamiento de 11 de Marzo del
año confirmada por el Sr. Gobernador de la Prov.^a en 4 del
siguiente Abril, se expidió licencia en 15 del mismo a D. Fer-
nando Fernandez Casariego p.^a la nueva construcción de casa
en parte del solar de su propiedad calle del Sol nº 5 antiguo
29 moderno con accesorias a la del Turco nº 6 numerada 271,
a la calidad de observar la alineación y demás reglas con-
venidas por el Arquitecto del Departamento y cuyo detalle
de alineación, es el que aparece en la copia adjunta, segun
la cual la nueva fachada se ha de interiorar en la pre-
sion de la casa nº 27 c. del Sol nº 5 y cuarto piso no siendo
posible interiorar esta no reapareciere, verificarse la cita-
da construcción.

En tal virtud por el mismo Sr. Casariego en instancia
q.^a dirigió a V. S. en 1.^o de Julio, haciéndole cargo de la dificul-
dad que ofrecia p.^a la edificación de la casa nº 29 de la calle
del Sol, la del nº 27 en cuya presion segun la alinea-
cion adoptada se interioraba el 3.^o y cuarto piso, manifestaba
estar dispuesto a comprar la finca en nombre de S. B. o an-
teponer el dinero necesario p.^a verificarlo reintegrándose
barrumbasamente en la forma que se conviniere.

La Comisión de Obras a la que V. S. se sirvió pasar la
referida instancia, expuso al Sr. Ayuntamiento con
vista de antecedentes: Que considerando, que autorizada
como lo habia sido la construcción de la casa del Sr. Casa-
riego no podia sin embargo verificarse en tanto que no
reapareciere la del nº 27. Teniendo presente q.^a la
citada edificación no debia mirarse solo como una parcial
y aislada mejora de ornato, sino como consecuencia de
las reformas adoptadas p.^a aquella parte, ya con la aper-
tura y ensanchamiento de calles, ya con la planuela q.^a ha-
bia de formarse detras del Palacio del Congreso: Consideran-
do: Que la casa necesaria por luego para dar el posible
ensanche a tan importante mejora, fue tasada por el

Arquitecto Sanchez Pizarro en 1790 y pido de real
que el estado de fondos, y apremiantes obligaciones no per-
mitia de modo alguno, sustinar tan crecida suma a este
solo objeto, por mas recomendable que se presentare: Se
viendo presente sin embargo la oferta del Sr. Baranigo
y en este caso era tanto mas aceptable, cuanto q^o contribu-
yendo de un modo notable a hacer el servicio, el gravamen
p^a los fondos municipales habria de ser menor p^a el retrasa-
go y lentitud en que era de esperarse conseguirse p^a ser res-
tregado en obsequio del publico de los fondos del comun y
de los mismos sujetos, tambien propuso por resultado
a la deliberacion de S. E. que previniendo aceptar de lu-
go la oferta que se hacia de anticipar la cantidad ne-
cesaria p^a la compra de la referida casa N. S. en un es-
ta procediere a las demas extremos y requisitos que debia
llevarse, asi p^a la adquisicion y compra, como p^a el res-
trego al municipal Sr. Baranigo en el tiempo y plaza
convenientes, siendo ocioso y abusado recomendar a V. E.
y en el desempeño de este negocio convetido procurarse
obtener y sacar todo el posible beneficio por que seria
ser un agravio a la conocida integridad y notorio
celo que a V. E. distingue.

El Sr. Ayuntamiento habiendose ocupado de este
asunto en sesion de 3 de este mes, se sirvió conformarse
se con lo propuesto por la Comision, cuyo acuerdo ha
ido igualmente autorizado por V. E. en 8 del mismo,
y en cuya virtud se lo noticio para su inteligencia y
efectos oportunos.

Dios & - Madrid 13 de Octubre de 1851.

Sr. Alcalde Conregidor de esta Villa

Por el Sr. 13 de

Mre del año ultimo, diriji al Sr. Alcalde
Corregidor la siguiente comunicac.
Aqui

Lo traslado à V. para su conocimiento y fi-
nes oportuno en la forma de su cargo
Dio C. Madrid 4 de Seto de 1852.

El Comarcal de esta villa

En fecha 13 de Octubre del año ultimo
diriji al Sr. Alcalde Corregidor la co-
municacion que se C. en.

Aqui

Lo traslado à V. para su inteligencia
y efectos correspondientes en la Depositionaria
de su cargo

Dio C. Madrid 4 de Seto de
1852

El Depositionario de esta villa

de Diputados, se ha visto
conceder la Autorizacion
que se solicita, mandando
que el gasto de los Cientos
noventa mil P. en que lo
requiere, de la Villa se han
tasado, se incluye en el pre
supuesto Del año inmediato
de 1892.

Lo que traslado a V. para
su inteligencia y cumpli
miento.

Dios que. a P. n. d. a.
Madrid 14 de Enero de
1892.

José. Ferrero

H. Alcalde Corregidor de Madrid.
Ayuntamiento de Madrid

En comunicacion de 15. de Octubre del año
último manifesté a V. E. lo acordado por el Excmo.
Ayunt. de conformidad con lo propuesto por
su Comision de Obras autorizando a V. E. en
V. E. a la oferta de D. Fernando Ferrn. Caraniego
de anticipar la cantidad necesaria para comprar
la casa n.º 27. C. del Sordo que servia de in-
conveniente y obstaculo p.º realizar la constru-
cion de la n.º 29. de propiedad del citado Sr. Caran-
niego.

A su V. E. por el Excmo. Sr. Gobernador de la
Provincia con fecha. 14. de Enero último se dirigió
a V. E. la comunicacion que dice así.

Aquí.

Hecho presente al Excmo. Ayunt. en sesion
de 20. de Feb. Excmo, acordó quedar enterado
y se comunicare a V. E. como lo hago p.º con
inteligencia y efectos convenientes.

Dios Q. Madrid 4. de Febrero de 1852.

V. M. de Corregidor de esta Villa.

Con esta se diriji-

Yo el Sr. Alcalde foregoing la comuni-
cacion que dice asi.

Aqui

Lo traslado à V. para los fines consiguientes
en la forma de su cargo.

En la Ciudad de Madrid á 4 de Mayo de
1852.

El Comandante de esta villa

En esta villa he dirigido al Sr. Alcalde fore-
going la siguiente comunicacion.

Aqui

Lo traslado à V. para que le comente
à los fines consiguientes.

En la Ciudad de Madrid á 4 de Mayo de 1852.

El Depositario de esta villa

En la Villa de Madrid a diez
y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. Ante
mí el Escribano por Y. M. y testigos el Sr. D. ^{Diego} ~~Diego~~
Aterrimo Comandante del Cuerpo Nacional de Inge-
nieros, domiciliado actualmente en esta Plaza de su ofi-
cina, y de otra el Sr. D. ^{Diego} ~~Diego~~ Luis Pizarro Alcalde Conregido
de esta H. B. de la Villa en nombre y representación de su Excmo.
Ayuntamiento Constitucional, dijeron: Que por
acuerdo de la Exma. Corporación de once de Marzo de
1892, confirmada y aprobada por el Excmo. Sr. Gober-
nador Civil de la Provincia en cuatro del siguiente
Abril, se expidió licencia en quince del mismo al
Sr. D. ^{Diego} ~~Diego~~ Fernando Carrasco para la nueva
construcción de casas en parte del solar de su pro-
piedad calle del Sordo número cinco antiguo, 2º mo-
derno con accesos a la del Cuero número 6, manzana
245, a calidad de observar la elevación y demás reglas
consignadas por el arquitecto del departamento en
su informe de 16 de Enero de aquel año, según el cual
la nueva fachada se ha de interiorizar en la posesión
de la casa número 6 antiguo 2º moderno de la man-

Casa 27, de dicha Calle del Sordo, dos pies y cuarto,
no siendo posible interin esta no desaparecerse, se
verificar la citada nueva construcción. En tal estado
el referido Sr. Casariego en sustancia que dirigió al Sr.
Alcalde Corregidor en primer de Julio del referido año
habiéndose cargo de la dificultad que ofrecía para la
verificación de la casa número 29 moderna de la Calle del
Sordo, la del número 27 también moderna en cuya posi-
ción según la alineación adoptada se intercalaba aque-
lla dos pies y cuarto, manifestó estar dispuesto a comprar
en nombre de S. E. la casa número 27, o a anticipar el dinero
necesario para verificarlo reintegrándose sucesivamente en
la forma que se conviniese. La comisión de obras a
quien se pasó la sustancia del Sr. Casariego informó al
Excmo. Ayuntamiento en 27 de Julio de dicho año con-
vita de los antecedentes, que autorizada como lo habría
sido la construcción de la casa del Sr. Casariego no podía
sin embargo verificarse interin que no desapareciese
la del número 27, teniendo presente que la citada ver-
ficación no debía mirarse solo como una parcial y
citada mejora de ornato, sino como consecuencia de
las reformas adoptadas para aquella parte, ya con
la apertura y ensanchamiento de calles, ya con la Plaza
que había de formarse detrás del Palacio del Congreso
por cuya razón y considerando que la casa necesaria

por luego para dar el posible uso a tan importante
mejora, fue tomada por el arquitecto Sanchez Pescador
en 1844, y medio, que el estado de fondos y aproxima-
tes obligaciones no permitia de modo alguno destinar tan
crecida suma a este solo objeto por mas recomendable
que se presentase, siendo presente la oferta del Sr. Cas-
sias tanto mas aceptable cuanto que contribuia
de un modo notable a lauer el servicio, el gravamen
para los fondos Municipales habria de ser suave
por el desahogo y lentitud en que era de esperar con-
verse para ser reintegrado, propuso por resultado a la
deliberacion de S. E. que se viera con aceptacion desde
luego la oferta que se hacia de anticipar la cantidad
necesaria para la compra de la casa numero veinte y
siete nuevo, se autorizara al Sr. Alcalde Conregidor para
que procediera a los demas extremos y requisitos que
debian llevarse a cabo para la adquisicion y compra
como para el reintegro al mencionado Sr. Casanigo
en el tiempo y plazos convenientes, con cuyo pro-
puesto se conformo el Excmo. Ayuntamiento en acuerdo
de tres de octubre de dicho año y se comunico el Expedien-
te a la Superioridad, el Excmo. Sr. Gobernador Civil lo
devolvió con comunicacion de S. M. de S. E. y S. M. en
virtud de una Real orden de 30 de Diciembre anterior por
la que S. M. entre otras cosas enterada de la comuni-
cacion de S. E. de 16 de Nov. y de la del Sr. Alcalde

Consejero de esta Corte, pidiendo se autorizara al Ayuntamiento para comprar la casa número 27. de la Calle del Sordo con objeto de abrir una calle que desde la de la Grada desembogue en la Plazuela que ha de formarse frente al Congreso de Diputados, se sirvió conceder la autorización que el Ayuntamiento había solicitado, de cuya Real resolución enterado S. E. acordó en 10 de Enero último se comunicase al Sr. Alcalde Conregidor. En consecuencia de la referida autorización y con el fin de evitar las dilaciones consiguientes a la misma y seguimiento de una expediente que necesariamente había de suscitarse para conseguir la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se han practicado por parte de S. E. con el Sr. D. Teodoro Hermin las oportunas gestiones para que voluntariamente vendiese la citada casa de su propiedad al Excmo. Ayuntamiento siendo por último por el resultado de dichas gestiones el que el Sr. Hermin ha convenido vender a S. E. la referida casa su 195.000 a relajar cargas, y conformes en ello, para que tenga cumplido efecto por la presente Real cédula y en la forma que mas por derecho haya lugar, instruido el Sr. D. Teodoro del que le compete libre y espontáneamente otorga: Que por sí y sus sucesores, hijos herederos y sucesores, quien de él o de ellos hubiere título o razón en cualquier tiempo y forma, vende y da en venta Real y enagenación perpetua desde ahora para siempre por

jurado de heredad al Excmo. Ayuntamiento Constituido
de esta villa para que la destine a uso publico
la citada casa sita en la Poblacion de esta villa
y en la calle del Sordo, señalada con el numero de
antiguo de la manzana 275, la cual fue tasarada
por el Arquitecto D. Juan Jose Sanchez Pascual
en 1954, 27 y 14 varas. Esta casa segun resulta
de los titulos de propiedad que tengo a la vista y
que han sido exhibidos para formalizar esta heredad,
fue medida y tasarada por el Arquitecto D. Juan
Lino en 19 de Julio del 80, manifestando tener de fachada
de principal 27 y 3/4 pies de linea, la medianera de mano
derecha entrando 60 y 1/2, la de la izquierda 60 y 1/2
hasta encontrar con una medianera que surcaba el sitio
cuatro pies, siguiendo la medianera con 30, med a cuya
distancia forma otro angulo saliente surcandola dicho
sitio 13 pies continuando la referida medianera con
13 y 1/4 pies y el tercero opuesto a la fachada principal
55 pies y 1/4 cuyos lados forman una figura trapezia
que reducida a triangulos y otros medicos geometri-
camente contienen en si 5724 pies y 1/2 de area pla-
na cuadrada superficial con la parte correspondien-
te de medianeras, y se previene que de la medida
que de la referida casa hizo en 13 de Mayo de 1847,
el arquitecto D. Esteban Saura y Perez resulta com-
prender la figura de area plana 5715 pies y 1/4 con lo
que a sus medianeras corresponde, y de la forma de

Nacion de la Contaduría de Apoyento fha, lo mill Mayo de
1848 puesta a continuation de la Escria. de la Escria. de
la Ciudad para suelta por el Sr. Notario D. Theodorotto
nun a los testamentarios de D. Gabriel Piquero de que
se hara expresion mas adelante, aparece que segun los
Registros de la Regalia de Apoyento se compone la fin-
ca de 3428 pies y medio. La referida casa pertene-
cio al Patronato Real de Legos que en la Iglesia Par-
roquial de San Gines de esta corte fundo D. Juan Pabre
por la cual con arreglo a las ordenes y reales decre-
tos entonces vigentes se vendio judicialmente y en publica
licitacion a D. Miguel Tudela y D. Gabriel Piquero
su mujer a cuyo favor se despacho venta judicial
en No de Oct. de 1800, por el Sr. D. Juan Antonio Santa
Mania siendo theniente primero de los Regidores de
esta villa a testimonio del Escribano que fue de
su numero D. Juan Gonzalez Saenz por la canti-
dad de 25000 rs. en que fue rematada. La finca de
dha. suma las dos sumas largas que a la sazón
tenia a saber: 2573, 18 mrs. por el Capital de
la carga de Apoyento y 3200 por el del fardo y
nuevo establecimiento de serenos que en aquella
epoca tenia la casa primitiva de la referida
Escria. no se hacia deducion del Capital del censo
de 1500 rs. de rentas al año impuesto sobre dicha casa
a favor de D. Maria Morcena y el otro de 34976,
mrs. de rentas anuales que se pagaban al un-

Capellan que a la sazón lo era Don Manuel Fer-
nandez Pinar por guerra el comprado libre de otros
los gravámenes. Los referidos Gubela y su mujer
la poseyeron por algunos años y en 3 de Mayo de
1814, otorgaron ambos cónyuges en la Ciudad de Ara-
gón con arreglo a los fueros de Aragón y ante el In-
stituto público de Santhomas. Ponce su testamento en
vado bajo del cual falleció el D. Miguel Gubela
en 3 de Mayo de 1809, y habiéndose publicado senten-
to de él, que después se dispuso ambos supuestos con-
to tuvieron por conveniente acerca de la parte proadua,
de hacer varios legados y de nombrar albaceas se con-
tituyeron uno a otro por herederos, lo cual en resulta
de una copia de dichas actuaciones firmada y firmada
de parecer por el citado Instituto Ponce en Aragón
a 7 de Mayo de 1809. Resulta también de la copia de una
sentencia otorgada en la misma Ciudad a 22 de dici-
embre de 1814, al parecer unánime ante Joaquín trin-
te de, Almerjé Notario del mismo y Jefe de la misma,
que habiendo contraído la D.ª Isabel Piqueral segun-
da matrimonio con D. Miguel Vidal de aquel vecinda-
rio, lo declararon en como igualmente que en pos-
terioridad otorgaron su capitulación matrimonial
en la que cada uno llevo los bienes y cantidades que
respectivamente les correspondían estableciendo diferen-
tes condiciones que de presente no les acomodaban y
revertidos del derecho que les asistía revocaron su

primer lugar las haciendas capitulares ma-
trimoniales siendo su voluntad que en adelante no
produjeran efecto alguno y que para calificar lo
que pudiera tener por razón del matrimonio ha-
bían determinado hacer como efectivamente hicieron
varias declaraciones que de dicha tierra resultan, con-
sistiendo en sustancia a que cada uno pudiese manejar
y disponer por sí y sin intervención del otro de los
bienes que respectivamente habían aportado al ma-
trimonio con absoluta independencia de su
escritura se tomó razón en la Contaduría de Hispa-
ñas en 14 de Mayo de 1817. mas se dice: D. Miguel Vidaller
otorgó su testamento cerrado en Zaragoza a 9 de
Setiembre de 1817, ante el Ciudadano Licenciado Alvarado
como su bien su cobdicia en 15 de Set. de 1817
testimonio al parecer de Francisco María Igual Mon-
tano de laja y habiendo abierto aquel en lo de de-
tante del mismo año ante el repetido Ciudadano Alvarado
resultó haber dispuesto lo conveniente en cuanto a
la parte piadosa haciendo varias declaraciones y man-
das particulares y en cuanto a la herencia dispuso se
hiciera en tres partes iguales, la primera para sí y
por su alma y la de su mujer, la segunda para los
pobres mas necesitados a fin de sus herederos y la
tercera para que se distribuyese entre sus parientes
mas cercanos incluyéndose de estos a Don. Maria Vi-
daller su hija Religiosa en el convento de Santa Ana
de aquella Ciudad porque era su voluntad se dice y

por contenta y satisfecha con veinte duros de virola
no. Continuando viuda la D.^a Isabel otorgó inter-
testamento en esta Corte a 28 de Set. de 1838, ante el Al-
calde del Colegio D.ⁿ Juan Gonzalez, en el que dispu-
so lo necesario acerca de su funeral, viudas y demas pe-
rsonas que se dejaba una memoria se truxera por
parte de dho. testamento con el que se protocoliza-
en la forma de costumbre nombrando en dase dho.
bancas testamentarias a los Presbiteros D.ⁿ Juan Tomas,
D.ⁿ Cristobal Martinier, y D.ⁿ Eustaquio Santas vecinos de
Laragora ya a D.ⁿ Pedro Sagin tambien Presbitero ve-
cino de esta Corte a quienes faculto plenamente
para que verificada su fallecimiento sin interven-
cion judicial se apoderasen de sus bienes y los vendie-
sen en almoneda o fuera de ella instituyendo por
su unica heredera a su alma mediante a note-
rarlos forros. Levando a efecto la prevencion hecha
en el dho. testamento la D.^a Isabel formalizo
su memoria haciendo varias declaraciones y preven-
ciones, nombrando ademas por sus albaceas testa-
mentarias en lugar del Presbitero D.ⁿ Cristobal Mar-
tinier que habia fallecido a D.ⁿ Lorenzo Sanchez
igual Presbitero de esta vecindad ya a D.ⁿ Joaquin
Damon del propio vecindario ya a petición de ellos
fueron protocolizadas las referidas memorias en los
Registros del dho. Colegio. Gonzalez como aparece de
testimonio autorizado por el mismo cuerpo de Cabildo
de 1841. La D.^a Isabel Piquero fallecio en el estado

de Viuda siendo feligresa de la Parroquia de San
Sebastian en tres de Febrero de dicho año a la edad
de 84 años hallandose en quietud y pacifica propie-
dad y posesion de la expresada casa y su testamen-
tarios D. Pedro Sagui Catalina y D. Lorenzo Sanchez
Presbiteros, D. Francisco Lamon y D. Manuel Martin
por todos de esta vecindad en cumplimiento de sus
largos en esta que otorgaron en esta villa a 30 de
Abril de 1843, ante el Escribano de su numero D. Claudio
Saura y Bara vendieron la precitada casa al
Sr. Compraviente por la cantidad de 48000 rs. de que
se rebajaron 6573 r. 18 mrs. de las dos sumas en que
que van referidas. Por cuyos puros y legitimos
títulos corresponde al Sr. Otorgante D. Eusebio Sternin
la referida casa calle del Corda numero 6 antiguo
27 moderno de la manzana 211, la que vende al
Sr. Compraviente de esta villa para uso publico con
todas sus entradas y salidas, usos, costumbres
derechos y servidumbres, sitio, ventis, vientos, huecos,
aires, lo en ella labrado y edificado, incluso lo que
la corresponde de sus medianeras, cuando tiene y
de serles la pertenencia segun y como en el dia se
encuentra por precio y cantidad de 195000 r. de
metatricos de cuya cantidad rebajados 6573 r. 18
mrs. por el capital correspondiente a la larga real
de aporito con que se halla gravada y cuatro mil
rs. por la deforl y servidos que ambas sumas com-
ponen 6573 r. 18 mrs. quedan liquidos 188426 r.

y 16 mrs. los mismos que el Sr. Alcalde Comendador por
en este auto de manifiesto en Billeter del Banco
Español de San Fernando, oro, y plata que contados
y sumados por el valor que tienen y con que como
suportaron la vigencia la cantidad que manifiesto di-
cho Sr. habria adelantado y precitada para este ob-
jeto al Excmo. Ayuntamiento de San Fernando y mandaron
sancionados en cumplimiento de la oferta que habria hecho
y habria sido aceptada por el Sr. D. Pedro y por
a su parte y poder realmente el Sr. D. Pedro a
mi presencia y de los testigos que se expresaron de que
doyse y como pagado y entregado a su voluntad
del precio de la venta en la forma indicada por
su valor en favor del Excmo. Ayuntamiento y del Sr. Alcalde
Comendador por una mano la ha recibida la mas
firme carta de pago que convenirles pueda, declara
que la citada cantidad líquida de 188426 r. y 16 mrs.
esta bien dada y pagada por su parte legítima pa-
ra su cobro, que no sera puesta a pedir con ninguna
pretensión pena de restituir la cantidad entera: Declara
asimismo que el citado precio líquido en que se ha
vendido tal cosa, mas las upradas cargas que sobre
ella gravitan (que aunque ser las mismas que sobre
tiene) es el justo valor de la precitada finca y que
dado de que mas valga a valor y pueda ahora o
en lo sucesivo, de la demania en poca o mucha suma
haya gracia, usion y donacion pura, perfecta, per-
petua e inextinguible inter vivos con reservacion

y demás firmes legales en favor del Excmo. Ayuntamiento
de esta Villa y a mayor abundamiento venun-
cia las leyes que de ello tratan y le pueden favorecer
en incluso las del ordenamiento Real hechas en
Cortes celebradas en Toledo de Alvaros que hablan
de las cosas que se venden, cambian o permutan en
mas o menos de un punto precio y los metros años que
en ellas se prescriben para poder pedir rescisión
del contrato o suplemento a su punto valor queda
por parado como si realmente lo estuviera por
que no le aprovechen en este caso puesto que en
este contrato no interviene solo, lesión ni engaño
de ninguna especie y desde hoy en adelante para
siempre se desista quite y aparta y a su vende-
dor y sucesores del derecho propiedad, acciones,
y otro cualquier recurso que habia y tenia, po-
dria haber y tener a la citada casa y sus perte-
nencias, y todas las acciones Reales personales
reales sueltas, directas y ejecutivas subsistente for-
ma lo es, renuncia y tras pasa en el Excmo. Ayun-
tamiento para que la destina a uso publico, haga
y disponga de ella como de cosa suya propia lici-
ta y adquirida con punto y legitimo titulo qual lo
es esta ventura de venta de que me fide de a L. 4.
en traslado signado en forma con el qual y con la
entrega que en este acto hace al Sr. Alcalde por
requerido de los titulos de propiedad de la Reynada con
componentes de las heras, testamentos y documentos

que quedan vigentes y de un legajo con otros va-
rios referentes a pagos de contribuciones, recibos de
aportado y parcel y otros que todos dichos las ci-
udades tuas contienen. El qual por ser util ha de ser vi-
to haberse transfirido subd. la real tenencia y po-
sion de la finca y en el interin se constituya el
dho. compareciente por su singulino y proreos por
suder informas. Ya que en todo tiempo una certid
segura esta puesta en que contra ella su parte se
ponga pleito, impedimento ni otra contradiccion ni
se pida alitig. mas carga que las dos y por
las dhas. recibos alguna tener pagada por com-
pleto, se obliga en solenne forma de crecion y
recomiendo conforme a derecho y a que en el caso
de que se pudiese pleito, interdiccion o querrelama
ni otras cargas mas que las dos expresadas, a
salir a la defensa y seguir el pleito o pleitos
que se suscitaren a su costa y expensas en todas
justicias y tribunales hasta dejar al comprador
en quieto y pacifica posesion de la finca y entendi-
do de las cargas que se palaran en ademas de las
dos expresadas y sino lo contrario se dara otra
para igual sustitucion valor y circunstancias o su
valor en metatido con mas el valor de las ha-
jadas recibos o voluntarias que a la seron tribu-
se con mas las costas danos y perjuicios que por
ello se le causen. Dize y porte de de ahora de

fiere en su relacion firmada o de quien le repre-
sente sin otra prueba de que se vale. El Sr. D.
Juan Pizarro Alcalde Corregidor de esta villa pre-
sente a este acto interno de esta villa que fue el
da por su integramente de que hoy se disp. que
en nombre del Excmo. Ayuntamiento la acepta con la ven-
ta que contiene. Que se vea en este acto del Sr.
pueden los titulos de propiedad de la casa compra-
da por D. para uso publico en los terminos
y en los documentos que quedan expresados y que se
conoce como cosas que afectan la referida casa
las dos unicas de aporrito, fardo y sereno que gra-
dan expresadas importantes en punto sus capitales
6.513 y 18 mrs. cuyos recibos obligan a D. a
pagar mensuales desde este dia en adelante. Ha
en cumplimiento obligan el Sr. D. Teodoro Ferrer
sus bienes propios, muebles y raices presentes y futu-
ros y el Sr. Alcalde Corregidor los del Excmo. Ayto.
a quien se representa con el poder y sujecion con-
petentes y renuncian de todas las leyes que puedan
faborerles incluso el beneficio de institucion que com-
pete a la Excmo. Corporacion Municipal. Es lo que
se acuerda previene que de esta villa se ha de tomar ra-
zon en las Contratas de aporrito e hipotecas de las
del termino y las pmas establecidas en la Ley
vigente y pagandose previamente el impuesto estable-
cido. En cuyo testimonio se lo dice, otorgan y

firmas a quienes doy fe como si fuesen testigos de
Don Lorenzo de Santos Libero y Don Manuel Mayo
señores y señores de esta villa = Luis Pizarro =
Pedro Oterruin = Intermediario: Manuel Llanos de Par
cartada) D. Juan Garcia Pizarro Hermano de Hacienda
pago) pública de esta Prov. = Prebte del Excmo. Ayto
de esta corte tres mil setecientos sesenta y ocho
dus y ocho mrs. por la compra que ha hecho
a Don Pedro Oterruin de la casa calle del Sordo
n.º 6, m.º 2.º de la segun casa n.º 8 del actual del
Excmo. de S. M. Don Manuel M.º P.º = De esta corte
de pago que doy de la expresada cantidad (la que
me des hecho cargo) se ha de tomar razon por el
P.º Intermediario de Directas de la Prov. y el Contador de
Hacienda pública; sin cuyos requisitos sera
de ningun valor ni efecto. Madrid veinte del
Marzo de 1852 = Juan G. Pizarro = Son 5468.º 98 mrs.
tomo razon: P.º Contador de Hacienda pública:
Eusebio Pualter = Intermediario: P.º Intermediario de
Directas = Lorenzo M.º de Muerta = S.º Contador:
943 = S.º Intermediario = 32 = S.º Intermediario 907 =
Hay tres rubricas

Hay un sello en suro de la Contaduria y registro
de Hipotecas = Tomada razon al siguiente con
te de rentas de la casa numero seis antiguo man
zana 2.º de la folio 49. Madrid 24 de Marzo de 52

1852 = Gaspar Ortega Salomón = Ato. D. N.º 1.º 1.º.
Corresponde con la forma de varón original a
que me remite Madrid D. N.º de Marzo de 1852 = Ma
nuel María de Par

Hay un sello de la aduana de Contribuciones di
rectas de Madrid = Mariana D. N.º = N.º 1.º 6.º anti
quo = H.º 1.º 1.º de la antecedente forma de venta.
Madrid D. N.º de Marzo de 1852 = O. de Gloria = Corres
ponde asimismo con la forma de varón original a
que me remite Madrid D. N.º de Marzo de 1852 =
Manuel María de Par

Copia

Clemencia



Para que V. S. se sirva custodiarlos en el Archi-
 vo de esta N. B. Villa que está a su cargo, le remito la
 escritura de adquisición de una casa calle del Sord
 n.º 6 antiguo, y nuevo de la manzana 271 que el
 Sr. D. ha comprado p.º uso publico a D. Fernando
 Otermin, la cual consta de 17 folios útiles y fue
 otorgada en esta Villa a 18 del actual ante el E.
 Cribano D. Manuel M.º de Paz.

J
 W

Tambien y para el mismo objeto le remito
 los títulos de propiedad de dicha casa con puertos
 de varias Escrituras, Testamentos, documentos
 y de un legajo con otros varios referentes a' pago
 de contribuciones, reditos de la carga de aposento
 y farol y otros que en todas ellas las citadas E.
 crituras y Testamentos contienen 17 folios
 útiles; y espero que de su recibo se volverá
 darne el oportuno aviso a los efectos convenien-
 tes

Dios & Madrid 31 de M.º de 1852.

S. Archivero del Srno Ayuntamiento. Con.ª de esta
 N. B. Villa.



Con el oficio de V. S. fha. de este día he recibido y quedando custodiada en el Archivo en mi cargo la licia. de adquisicion de una casa C. del Sordo n.º 6 ant.º 27. mod.º de la m.ª 271 que Madrid ha comprado para uso publico a D. Teodoro Oterruin, otorgada ante el Escribano D. Man.ª M.ª Par en 18 del actual, con catorce fojas utiles, y ademas los titulos de propiedad de la misma con puestas de varias Censuras, testamentos, y otros documentos sueltos referentes a pagos de contribuciones y demas cargas, que en todos forman un total de ochocientas dos y siete fojas.

que á H. S. m. S. a.
Madrid 31 de Marzo
de 1852 =

Jacundo & Perras
Huideros.

Ch. Sr. del Sr. Ay. to. Const. de esta M. H. Villa
Ayuntamiento de Madrid



Handwritten initials or signature on the left margin.

Para inteligencia de V. S. y efectos oportunos en
la Diputación de su cargo le remito copia certificada
de la Escritura otorgada ante el Escribano D. Manuel
de Paz en 18 de Marzo último, relativa a la compra
hecha por el Sr. Alcalde Corregidor de esta Villa, a D. Geo-
rgio Otterman, de la casa calle de San n.º 6 antiguo
27 nuevo numer.º 271 en precio líquido de 1334,26
16 m. y cuya suma ha sido anticipada para dicho ob-
geto por el Sr. D. Fernando Fernandez Canaveja en
cumplimiento de la oferta q. hizo, y fue aceptada
por el Excmo Ayuntamiento.

Dios & Madrid P. de Abril de 1852.

A Diputación de esta Villa

A igual al Sr. Contador de la misma



En la Villa de Madrid a veinte y dos de
Abril de mil ochocientos cincuenta y dos. Tuviéronse el escrito
no por S. M. y testigos el Sr. D. Luis Piorno, Alcalde Comarcal
de la misma, en nombre y representación de su Excmo. Ayuntamiento
Municipal Constitucional, dijo: En teniendo necesidad la Excmo. Cor-
poración Municipal de comprar la casa Calle del Sord, número
seis antiguo, veinte y siete moderno de la manzana de número setenta
y una para destinársela a uso público, y no hallándose con los
fondos necesarios para la compra, se dirigió entre el día tres del
año último de conformidad con el parecer de su Comisión de
obras aceptar desde luego la oferta que el Sr. D. Fernando Her-
nandez Casariego tenía hecha de anticipar gratuitamente la
cantidad necesaria para la compra de dicha casa y acordó autori-
zar al Sr. Comarcal para que procediese a los demás extremos
y requisitos que devían hacerse así para la adquisición y
compra, como para el veinte y tres al Sr. Casariego en el tiempo y
plazos convenientes. Aprobado dicho acuerdo por S. M. en Real
orden de treinta de Diciembre último, y autorizada el Excmo. Ayun-
tamiento para la compra de la referida casa, se practicaron las
oportunas diligencias para su adquisición que efectivamente

de consiguio; habiendose otorgado por su dueño D. Fernando Ber-
nini en diez y ocho del actual ante el presente escribano la
oportuna Escritura de venta Real en favor del Ayuntamiento
to por la cantidad de ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos
seisenta y seis reales diez y ocho rs.; liquida, rebajada, cargada,
cuya suma anticipó para la compra el Sr. Carrero en confor-
midad a la oferta que hizo y fue aceptada por S. E. habiendo anti-
cipado ademas tres mil setecientos sesenta y ocho reales y diez y
ocho rs. para el pago del derecho hipotecario, cuya suma en
punto ascendió a ciento noventa y dos mil ciento noventa y cinco
reales y dos rs. la que el Sr. Ayuntamiento en uso de las facultades
de que esta autorizado ha convenido con el Sr. Carrero satis-
facerle en el termino de un año en plazos semestrales de a cua-
tro mil reales cada uno y en otorgar a su favor la correspondiente
Escritura de obligacion y llevandolo a efecto en la forma que
seas por derecho liano lugar otorga: Que en uso de la auto-
rizacion de que queda hecho merito que le fue concedida por el
Excmo. Ayuntamiento en su acuerdo de tres de octubre del año últi-
mo aprobado por S. E. obliga al Excmo. Ayuntamiento a pagar
al Sr. D. Fernando Bernander Carrero o a su legitima representa-
cion la cantidad de ciento noventa y dos mil ciento noventa y cin-
co reales y dos rs. a que se punto ascendió las que dicho Sr. ha
anticipado a S. E. gratuitamente y sin intereses de ninguna especie
que así fura en solemnidad de que doy fe) para la compra

de la casa calle del lado y para el pago del derecho hipotecario
causado por la adquisición de dicha finca según queda expresado,
y porque la entrega y recibo de las expresadas cantidades, aunque
ha sido cierta, real y efectiva y como tal la confesión de prometa
no parece, renuncia la excepción que podía oponer de no
haberse cobrado el dinero la ley nueva título primero de la par-
tida quinta que de ella trata y los dos años que fija para
la prueba de su recibo que da por pasados como si lo estuvieran
y formaliza en nombre del Ayuntamiento en favor del Sr.
Carrasco el mas eficaz, sabiendo que a su seguridad condutiva,
en su consecuencia obliga a D. B. a satisfacer al Sr. D. Fernan-
do o a quien le represente las expresadas ciento noventa y
seis mil ciento noventa y cinco reales y dos rs. en el término de
un año a contar desde esta fecha, o lo que es lo mismo en
cuarenta y ocho plazos semanales de a cuatro mil reales
cada uno, excepto el último que será de cuatro mil ciento
noventa y cinco reales y dos rs. superando el primer pago en
la presente semana, en dinero metálico sonante y no en otra
especie y si en su caso lo hubiere consiente se apremie a la D. D.
corporación por todo rigor legal y el pago de todas las costas
daños y perjuicios a que diere lugar cuyo importe defiere en
el juramento de parte legítima con obligación de otra prueba.
Hallándose presente el Sr. D. Fernando Carrasco entera-
do de esta escritura, dijo: Que la acepta en los términos

en que esta redactada. En su cumplimiento el Sr. Alcalde
Corregidor obliga los vecinos y rentas del Excmo. Ayuntamiento
a quien representa con el poderio y sumisión impe-
tentis y renunciacion de todas las leyes que puedan fa-
vorcerle incluso el beneficio de restitucion que compete
al Ayuntamiento. Asi lo dicen, otorgan y firman a qui-
nes doyse honores siendo testigos D. Manuel del Castillo,
D. Jose Moreno y D. Fausto Cebria vecinos y residentes
en esta Villa = Luis Pizarro = Fernando Fernandez

O Casariego = Testes: Manuel Maria de Par
o el menor de D. Manuel Maria de Par Excmo. por S. M. Notario
del Excmo. ayuntamiento de esta D. Villa presente fui al
que dicho es, y en fe de ello lo signo y firmo yo el Excmo. Ayuntamiento
a peticion del Sr. Alcaide Corregidor en Madrid a veinte y seis de Mayo
de mil ochocientos e inuenta y dos, y su referto queda en papel
del sello cuarto mayor =



Manuel Maria de Par

Para conocimiento de V. S. y efectos convenientes en la Diputación de su cargo, le remito copia certificada de la obligación contratada por el Sr. Alcaide Corregidor de esta Villa, ante el Escribano D. Manuel Abad de Paz en 29 de Marzo último, de pagar al Sr. D. Fernando Fernandez Casanigo 142.195 rs. 2 m. en el término de un año, o sea en 12 plazos mensuales como reintegro de la cantidad anticipada gratuitamente por el Sr. Casanigo para la compra de una casa en la calle del Sord. núm.º 6 antiguo 27 moderno de la manz.ª 271.

Dijo & = Madrid P.º de Abril de 1852.

Sr. Depositario de esta Villa,

Y qual al Sr. Contador de la misma.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or official document.]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Manuel...']